

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-9-2016**

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de julio de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El ocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000020016, requiriendo *“copia del nombramiento de César Armando González Carmona en la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica”*, en modalidad electrónica.

II. En acuerdo de nueve de junio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/098/2016 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1605/2016, el nueve de junio de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal solicitó a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

IV. Respuesta al requerimiento. Por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/506/2016, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, informó (foja 5):

(...) “de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se anexa al presente en versión pública nombramiento del Maestro César Armando González Carmona, como Subdirector General, Rango ‘B’, adscrito a la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Derivado de ello, se cotiza la digitalización de la documentación para la entrega en la modalidad solicitada y se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Dicha información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1707/2016, el veinte de junio de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y el expediente UE-A/098/2016, a fin de que este Comité de Transparencia emitiera la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. En proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal,

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente relacionado con la clasificación de información y, conforme al turno correspondiente remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución respecto de la materia de la solicitud, lo que se hizo mediante oficio CT-393-2016 el veintidós de junio de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de fondo. De la solicitud transcrita en el antecedente I, se advierte que se pidió, en documento electrónico, copia del nombramiento de César Armando González Carmona en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

En respuesta a ello, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición la versión pública del nombramiento de César Armando González Carmona, como Subdirector General, rango B, adscrito a la Subdirección General de Casas de la Cultura, respecto del cual, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información advirtió que en dicha versión se suprime la firma de ese servidor público, por considerar que se trata de información

confidencial y la validez de esa supresión es la materia de análisis por parte de este Comité de Transparencia.

Como se ha mencionado en otras resoluciones de este órgano colegiado, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir del artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades deben documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ahora bien, se tiene en cuenta que en la clasificación de información CT-CI/A-2-2016, este Comité de Transparencia determinó que las firmas plasmadas en cualquier documento que es reflejo del ejercicio de las atribuciones, con independencia de la relevancia de éstas, constituye un elemento para que tanto la sociedad como los órganos competentes puedan verificar que aquéllas se hubiesen ejercido correctamente.

En ese sentido, se sostuvo que conforme a lo previsto en el párrafo tercero del punto Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las firmas, al constituir la fiel expresión de un sistema de registro de la asistencia de los servidores públicos que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al haber permanecido de guardia durante un periodo determinado, permite identificar a los servidores públicos que en ese lapso cumplieron con las atribuciones respectivas, y en la medida que permite identificar quiénes ejercieron tales funciones, también permite identificar, cuando menos, que aquéllos acudieron a su centro de trabajo en las fechas relativas, por lo que la firma de los servidores públicos constituye información pública.

Ahora bien, en el presente caso se estima que la difusión de la firma de un servidor público que obra en los nombramientos expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no debe clasificarse como confidencial, en tanto se trata de actos jurídicos del Alto Tribunal respecto del manejo de su personal y, por ende, dicha firma implica la manifestación de voluntad de ejercer el cargo público que se le confiere. Al respecto, es orientador el criterio sostenido por el entonces Comité de Acceso a la Información del Alto Tribunal que lleva por texto lo siguiente:

“Criterio 04/2006

NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE. Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado. En este sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública de la que se supriman los datos confidenciales que contengan, como pueden ser el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo.

Clasificación de Información 10/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Aldo González Gutiérrez.- 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos.”

Como se aprecia en lo transcrito, no se considera como información confidencial la firma de los servidores públicos del Alto Tribunal, por lo que tratándose de la que plasmó César Armando González Carmona en el nombramiento solicitado que se le otorgó como Subdirector General, rango B, adscrito a la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, además de que se trata de un acto administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del manejo de su personal, la manifestación de que acepta el cargo público e identifica al servidor público que tiene conferido el desarrollo de funciones específicas, se considera que constituye información de naturaleza pública y, en consecuencia, este Comité de Transparencia, actuando con plenitud de jurisdicción de conformidad con los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2005, modifica la clasificación respecto de la firma plasmada en el referido nombramiento, para considerarse como pública.

III. Exención de pago. En virtud de que la información requerida consta de una hoja útil por ambos lados (dos páginas), deberá proporcionarse al solicitante sin que cause cuota de acceso alguno, en términos de lo dispuesto en el artículo 141, párrafo final de la Ley General, que dispone que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales se ordena a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución proporcione a la Unidad General de Transparencia la versión pública del nombramiento expedido a César Armando González Carmona, como Subdirector General, rango B, adscrito a la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, revelando la firma que plasmó dicho servidor público en ese documento, sin que su entrega cause cuota de acceso alguna.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se **modifica** la clasificación de la firma plasmada en el nombramiento requerido en la solicitud de origen, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, que ponga a disposición del solicitante la versión pública del documento solicitado, atendiendo a lo expuesto en las consideraciones II y III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y

Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**